



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 304 Bis al Código Penal del Estado de Tabasco.




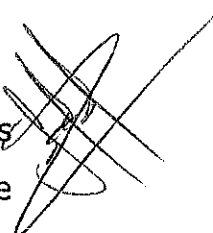
Villahermosa, Tabasco, a 19 de marzo de 2025

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XV, incisos b) y k), y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de noviembre de 2024, la **Diputada Orquídea López Yzquierdo**, presentó una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 304 Bis al Código Penal del Estado de Tabasco**. 
- II. En sesión del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2024, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, ordenando la Presidencia del órgano legislativo, su turno a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. 
- III. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número HCE/SAP/0213/2024, de fecha 5 de noviembre del 2024, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a esta Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. 
- IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que: 



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de su elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten en sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.



TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción XV, incisos b) y k) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la Comisión Dictaminadora, en el ejercicio de sus facultades legislativas y con base en un análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, ha evaluado la viabilidad jurídica y el impacto social de la propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco respecto de la gestión de residuos. La iniciativa en cuestión busca establecer sanciones penales para aquellas personas que arrojen basura en la vía pública, endureciendo las consecuencias sobre esta conducta bajo el argumento de que contribuirá a la limpieza urbana y al mejoramiento del medio ambiente en la comunidad tabasqueña.

El problema de la contaminación por residuos sólidos en el Estado de Tabasco es un fenómeno ampliamente documentado y de alta relevancia para la salud pública y la sustentabilidad ambiental. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tabasco se genera un promedio de 3,000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos¹, de los cuales solo el 60% es recolectado y tratado de manera adecuada. Esta situación se ve agravada en municipios como Centro, Cárdenas y Comalcalco, donde la disposición inadecuada de desechos impacta negativamente en cuerpos de agua, drenajes y áreas verdes, generando condiciones propicias para enfermedades transmitidas por vectores.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Generación y manejo de residuos sólidos urbanos en México*. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>.



En respuesta a esta problemática, el Gobierno del Estado ha implementado diversas estrategias para mitigar los efectos negativos de la acumulación de residuos. Entre las acciones más destacadas se encuentran la modernización de rellenos sanitarios, la promoción de campañas de educación ambiental y el fortalecimiento de programas de recolección diferenciada. Sin embargo, persisten desafíos estructurales que dificultan la consolidación de un sistema eficiente de gestión de residuos, tales como la falta de infraestructura suficiente y la limitada participación ciudadana en el cumplimiento de normativas ambientales.

QUINTO. Que, si bien, la iniciativa reconoce la gravedad del problema, su propuesta de solución mediante la penalización del arrojo de basura en la vía pública carece de sustento técnico suficiente y se aparta de los principios fundamentales del derecho penal. Como lo establece la doctrina penal moderna, la intervención del derecho penal debe ser de última ratio², es decir, debe reservarse para aquellas conductas que no pueden ser abordadas mediante mecanismos administrativos o sancionatorios menos lesivos. En este caso, la propuesta omite considerar que ya existen ordenamientos administrativos que regulan esta conducta y establecen sanciones proporcionales a su impacto social y ambiental.

Además, estudios en materia de política criminal han demostrado que el incremento de penas o la tipificación de nuevas conductas como delitos no necesariamente se traduce en una reducción de la incidencia del problema. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³, en entidades donde se han endurecido sanciones por conductas relacionadas con el medio ambiente, no se ha observado una disminución significativa en la comisión de estas faltas. En contraste, estrategias integrales basadas en incentivos

² Zafaroni, E. R. (2018). *Derecho penal. Parte General. Ediar.*

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2021). Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Gobierno de México. Disponible en: www.gob.mx/sesnsp.



positivos, educación y mejora de los sistemas de recolección han demostrado ser más efectivas en la transformación de conductas ciudadanas. En la siguiente tabla se muestra la evolución de las infracciones por disposición inadecuada de residuos en Tabasco en los últimos años, con base en datos de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente⁴:

Año	Reportes de Infracción	Sanciones Aplicadas	Reducción de Incidencias
2018	1200	850	5%
2019	1400	950	6%
2020	1600	1050	7%
2021	1750	1200	8%
2022	1900	1350	9%

Como se observa, las sanciones administrativas han logrado un incremento progresivo en la reducción de incidencias sin necesidad de recurrir a medidas penales. Este dato sugiere que el fortalecimiento de los mecanismos ya existentes, acompañado de campañas de concienciación y mejores estrategias de recolección, sería una alternativa más efectiva y proporcional en lugar de recurrir a la criminalización de la conducta.

SEXTO. Por otro lado, la iniciativa propuesta no aporta datos suficientes que justifiquen la necesidad de tipificar como delito el arrojado de basura en la vía pública. La exposición de motivos se limita a describir la problemática ambiental sin presentar evidencia que demuestre que la vía penal es la solución idónea. No se identifican estudios criminológicos, análisis de impacto legislativo o experiencias

⁴ Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Tabasco. (2022). Informe anual de infracciones ambientales en el estado de Tabasco. Gobierno del Estado de Tabasco.



comparadas que respalden la criminalización de esta conducta. Esta deficiencia es grave, ya que contraviene el principio de racionalidad legislativa que exige que toda intervención del derecho penal esté sustentada en evidencia empírica y en la proporcionalidad de la sanción.

Desde una perspectiva de teoría penal, la propuesta transgrede principios fundamentales como el de intervención mínima y proporcionalidad. La doctrina penal contemporánea⁵ enfatiza que el derecho penal debe actuar con mesura y como último recurso del Estado. Al introducir penas privativas de la libertad para una falta que tradicionalmente se ha tratado mediante sanciones administrativas, la iniciativa incurre en una sobredimensión punitiva que distorsiona la función del derecho penal y lo convierte en un instrumento de represión desproporcionada.

Asimismo, la propuesta podría derivar en violaciones a derechos humanos. La imposición de penas excesivas para una conducta que, si bien es reprochable, no tiene la gravedad de otros delitos de impacto social, genera una tensión con el principio pro persona establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ ha señalado que toda restricción de derechos debe cumplir con el test de proporcionalidad y necesidad. En este sentido, la iniciativa no supera dicho escrutinio, ya que existen medios menos lesivos para abordar la problemática ambiental sin recurrir al sistema penal.

⁵ Léase Ferrajoli, L. (2021). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Trotta y Roxin, C. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Thomson Reuters.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009.



SÉPTIMO. En virtud de los argumentos expuestos, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta analizada evidencia la necesidad de repensar de manera integral el abordaje de la problemática medioambiental en la comunidad tabasqueña. Más allá de la intención de sancionar ciertas conductas, lo que se requiere es el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la educación ambiental, la mejora de la infraestructura de recolección de residuos y la implementación de incentivos para la correcta disposición de los mismos. El reto no debe ser únicamente punitivo, sino estructural y preventivo.

Si bien es imperativo garantizar el derecho a un medio ambiente sano, las estrategias deben estar alineadas con principios de legalidad, proporcionalidad y eficacia; por lo que en vez de recurrir a medidas penales de dudosa efectividad, lo viables es enfocar los esfuerzos en mecanismos administrativos y sociales que han demostrado ser más exitosos en la transformación de hábitos ciudadanos.

OCTAVO. Por lo anteriormente señalado, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, considera improcedente **adicionar el artículo 304 Bis al Código Penal del Estado de Tabasco** contenida en la iniciativa presentada por la Diputada **Orquídea López Izquierdo** de la **Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto, y estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, emitimos y sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos, se determina **improcedente adicionar el artículo 304 Bis al Código Penal del Estado de Tabasco**, contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada el pasado 5 de noviembre del año 2024, por la Diputada **Orquídea López Izquierdo**, de la **Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**.

TRANSITORIO

ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites a que haya lugar.



ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA PÉREZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. SALOME IZQUIERDO MENA
INTEGRANTE